

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

ÍNDICE

PRIMERA: AMPARO

SEGUNDA: EXCLUSIONES

TERCERA: VIGENCIA

CUARTA: SUMA ASEGURADA

QUINTA: PAGO DE LA PRIMA

SEXTA: IRREVOCABILIDAD

SÉPTIMA: SINIESTRO

OCTAVA: PAGO DE SINIESTROS

NOVENA: SUBROGACIÓN

DÉCIMA: NOTIFICACIONES Y RECURSOS

DÉCIMA PRIMERA: VIGILANCIA

DÉCIMA SEGUNDA: PRESCRIPCIÓN

DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
20/02/2024	1347	P	05	000000000000DL09	000I
20/02/2024	1347	NT-P	05	000000000000DL07	000I

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará LA ASEGURADORA, otorga a EL ASEGURADO, el amparo especificado en la carátula de esta póliza con sujeción, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el correspondiente valor asegurado, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1079 y 1088 del Código de Comercio, según la definición y alcance que de la cobertura a continuación se estipula:

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: AMPARO

LA ASEGURADORA AMPARA AL ASEGURADO POR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES (LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, Y CUALQUIER NORMATIVIDAD VIGENTE) SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, IMPUTABLE A LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL.

SEGUNDA: EXCLUSIONES

EL AMPARO PREVISTO EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERA EN EL EVENTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE EL TOMADOR PROVENGA DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, O CUALQUIER OTRA DE LAS CAUSALES DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

TERCERA: VIGENCIA

La vigencia del amparo otorgado por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos.

CUARTA: SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula o en los anexos que se expidan con fundamento en ella respecto del mismo y no excederá, en ningún caso, de dicha suma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1079 del Código de Comercio.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
20/02/2024	1347	P	05	000000000000DL09	0001
20/02/2024	1347	NT-P	05	000000000000DL07	0001

QUINTA: PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR del seguro está obligado al pago de la prima. el pago deberá hacerlo en el momento de la entrega de la presente póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

SEXTA: IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no será revocable.

SÉPTIMA: SINIESTRO

Se denomina SINIESTRO a la realización del riesgo asegurado, esto se da cuando ocurre el incumplimiento de las obligaciones legales aduaneras por parte del obligado y que a su vez ocurra dentro de la vigencia del seguro

La compañía declara que de acuerdo a las normas del contrato de seguros establecidas en el código de comercio colombiano se considera que la ocurrencia del siniestro establecida en el párrafo anterior es la única admitida.

OCTAVA: PAGO DE SINIESTROS

LA ASEGURADORA pagara el valor de la indemnización dentro del mes siguiente al recibo del requerimiento escrito que haga la entidad asegurada, acompañado de la copia autentica de la resolución ejecutoriada que declare la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

NOVENA: SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1.993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (E.O.S.F.), LA ASEGURADORA se subroga hasta concurrencia del importe pagado por ésta, en los derechos que EL ASEGURADO tuviere contra EL TOMADOR, derivados de la ocurrencia del siniestro.

EL ASEGURADO no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el TOMADOR y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

Una vez que LA ASEGURADORA ha pagado el siniestro, EL TOMADOR se obliga a reembolsarle inmediatamente a aquella, la suma que ésta llegare a pagar a EL ASEGURADO con los intereses máximos legales vigentes al momento del reembolso, calculados desde que la compañía efectuó el pago respectivo, sin necesidad de requerimientos previos.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
20/02/2024	1347	P	05	000000000000DL09	0001
20/02/2024	1347	NT-P	05	000000000000DL07	0001

DÉCIMA: NOTIFICACIONES Y RECURSOS

EL ASEGURADO deberá notificar oportunamente a LA ASEGURADORA el acto o los actos administrativos que se profieran por el incumplimiento de la disposición legal garantizada, teniendo ésta derecho a interponer los recursos legales pertinentes contra dichos actos administrativos, de conformidad con las normas legales vigentes.

DÉCIMA PRIMERA: VIGILANCIA

LA ASEGURADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia de EL TOMADOR en el cumplimiento de la obligación nacida de la respectiva disposición legal, para lo cual el asegurado le prestará la colaboración necesaria y LA ASEGURADORA podrá inspeccionar los libros, papeles y documentos de EL TOMADOR obligado que tengan relación con la disposición legal garantizada por ésta póliza.

DÉCIMA SEGUNDA: PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables, especialmente con lo establecido en el Artículo 1081 del Código de Comercio.

DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA

La presente póliza no puede ser transferida o cedida sin el consentimiento escrito y previo de LA ASEGURADORA. En caso de incumplimiento de ésta disposición, se terminará automáticamente la cobertura desde la fecha de notificación al asegurado y beneficiario de la misma.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES

En los casos en que la cuantía del seguro sea aumentada o disminuida o, en general cuando las obligaciones emanadas de la disposición legal sean modificadas LA ASEGURADORA expedirá un certificado de modificación del seguro.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
20/02/2024	1347	P	05	00000000000DL09	000I
20/02/2024	1347	NT-P	05	00000000000DL07	000I